

N° Decreto: 427750
N° Expediente: 01169-2019-TCE
Fecha del Decreto: 27/05/2021

Aplicación de Sanción contra INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS ***** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE Postor/Contratista : INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE

EXPEDIENTE N° 1169/2019.TCE.

Jesús María, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE contra la empresa **INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C N° 20601175305)**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C N° 20601175305)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de su trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documento	Sustentado con:
1	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" – " <i>Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas y de socios comunes</i> " del 23 de junio de 2016, presentado por la empresa INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el Trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA) (Pág. 7 al 8 archivo PDF).	Informe N° D000036-2019-DRNP del 27 de febrero de 2019, mediante el cual la Entidad manifestó lo siguiente: (Pág. 1 al 4 del archivo PDF). "(...) 3. <i>En el marco del procedimiento de fiscalización posterior, la Subdirección de Fiscalización y Detección de Riesgos de la Información Registral, advirtió que la - empresa INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECANICOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y la empresa E & R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, denotan vinculación, debido a que el señor Elver Lorenzo Estrada Ponce, DNI N° 04083239, figura como Accionista, con</i>

		<p>el 50% de participación, en la primera, y en la segunda figura como Representante, Gerente General y Accionista, con el 38% de participación.</p> <p>4. Por su parte, de la revisión del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, administrado por el RNP, se advirtió que la empresa E & R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con R.U.C N° 20489539218, registra sanción de inhabilitación temporal, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 3213-2014-TCE-S2 de fecha 01.12.2014, vigente desde el 10.12.2014 hasta el 10.04.2017 (28 meses).</p> <p>5. De los actuados administrativos del procedimiento de inscripción como Consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016- Lima), se apreció que el representante legal de la empresa INGENIEROS CIVILES MÍNEROS Y MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presentó la declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas (folio 3), en la cual manifestó estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, precisando que dicha capacidad corresponde a la capacidad civil y legal y no tener Impedimento para ser participante, postor y/o contratista, así como tener solvencia económica y capacidad técnica; asimismo, en las referidas declaraciones juradas, señaló que toda la información que proporcionaba era veraz, así como los documentos presentados eran auténticos, caso contrario, se somería al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>6. En ese sentido, se advirtió de la solicitud de inscripción como Consultor de Obras (Trámite N° 9066010-2016- Lima), presentado por la empresa INGENIEROS CIVILES MÍNEROS Y MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA fue aprobada el 11.08.2016, esto es, cuando la empresa E & R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ya ha habido sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado con</p>
--	--	---

		<p><i>inhabilitación temporal vigente desde el 10.12.2014 hasta el 10.04.2017 (28 meses), hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la empresa INGENIEROS CIVILES MÍNEROS Y MECANICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, y no tener impedimento legal para ser participante, postor y/o contratista del Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su versión vigente durante el trámite fiscalizado, de estricta aplicación.</i></p> <p>7. <i>Mediante Resolución 551-2017-OSCE/DRNP de fecha 20.07.2017, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores resolvió entre otros, poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que de inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.</i></p> <p><i>(...)” (Sic).</i></p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a la empresa INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C N° 20601175305)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos¹ bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Informe N° D000036-2019-OSCE-DRNP (con registro N° 6318), presentado el 25 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, puso en conocimiento que la empresa **INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C N° 20601175305)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta, en el marco de su trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **a)** Informe N° D000036-2019-OSCE-DRNP del 27 de febrero de 2019, mediante el cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores comunica que la empresa denunciada incurrió en infracción (Pág. 1 al 4 del archivo PDF).;

b) Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en: i) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas y de socios comunes*" del 23 de junio de 2016, presentado por la empresa denunciada en el Trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA) (Pág. 7 al 8 archivo PDF); **c)** Partida electrónica N° 11033698 de la Oficina Registral Pasco del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa **INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- INCIMIM S.A.C** (Pág. 11 al 19 archivo PDF); **d)** Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecutor de obras" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes*" del 31 de enero de 2014, presentado por la empresa E & R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el Trámite de renovación de inscripción como Ejecutor de obras (Trámite N° 4252979-2014-LIMA), en el cual declara tener como Gerente General con el 38% de participación al señor ESTRADA PONCE ELVER LORENZO (Pág. 20 al 22 archivo PDF); **e)** Informe N° 1248-2017/DRNP/SFDR del 12 de julio de 2017, mediante el cual la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, comunica a la Entidad los resultados de la fiscalización posterior realizada a los trámites de inscripción como consultor de obras y de renovación de inscripción como Ejecutor de obras antes citados (Pág. 42 al 46 del archivo PDF), y **f)** Resolución N° 551-2017-OSCE/DRNP del 20 de julio de 2017, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, declarar la nulidad del acto administrativo del 11 de agosto de 2016 que aprobó el trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA). (Pág. 47 al 53 archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INGENIEROS CIVILES MINEROS Y MECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C N° 20601175305)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, en el marco de su trámite de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9066010-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causal de infracción establecida en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal